

779

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 01 JUL 2021

Expediente N° 2020-00185.

1. Se advierte a la demandante que en las actuaciones de índole judicial no opera el derecho de petición, concepción que ha sido reiterada ampliamente en la jurisprudencia de las altas cortes; al respecto la H. Corte Constitucional ha referido:

“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta”¹

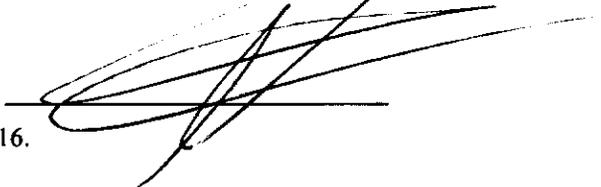
2. No obstante lo anterior, por secretaría facilítese lo solicitado por el demandante, fijándolo en estados electrónicos.

3. Se le conmina al demandante para que se sujete a los ritos procesales propios de procesos judiciales, y se abstenga de indicar que interpondrá acciones de tutela por mecanismos que no son procedentes en procesos judiciales como el derecho de petición.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(4)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
Notificación por estado 055
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____
Fijado hoy 02 JUL 2021



¹ Corte Constitucional T-172 -2016.

